

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01551-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ANDRES PEREZ REINA
caperezr@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-016158
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de 07 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-554a-CONSULTA
Tema	ALCANCE En una Fundación cómo se deben registrar devoluciones de productos, las donaciones recibidas en especie, los edificios que se usan sin pagar arriendo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

En ejercicio del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, solicito el favor de emitir su concepto en relación con los siguientes interrogantes, sobre el tratamiento contable que se debe dar en una entidad sin ánimo de lucro (fundación) a los hechos enunciados más adelante.

Durante el año 2016, la entidad ha suscrito un convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el cual contempla el suministro de bienestarina a un grupo de personas determinado (persona de la tercera edad), en caso de vencimiento de la bienestarina o no uso, la entidad hace la devolución correspondiente de la bienestarina.

La entidad recibe de parte de profesionales liberales independientes, mano de obra especializada para la atención de personas de la tercera edad, relacionados con servicios de salud y capacitación.

La entidad recibe de parte de personas naturales y jurídicas, donaciones en especie (medicamentos, pañales, etc.)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El propietario del inmueble en donde funciona la entidad, en un gesto de generosidad ha decidido permitir su uso sin ningún tipo de contraprestación durante un año.

Con base en lo antes expuesto, planteo las siguientes inquietudes:

1. *¿Cuál es el manejo contable que debe dar la Fundación a la bienestarina que recibe? ¿Se puede manejar en el balance de la Fundación como un inventario y la contrapartida como un pasivo en favor del ICBF?*
2. *¿Qué manejo contable se le debe dar al tiempo que donan los profesionales a la Fundación?*
3. *¿Las donaciones en especie que recibe, se deben registrar como ingreso? ¿Cómo se determina su valor?*
4. *¿Se debe reconocer contablemente algún beneficio en la Fundación por el uso gratuito del inmueble, si debe reconocerse, cómo se determina su valor?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

ALCANCE A LA RESPUESTA DE LA CONSULTA 2016-554 DEL 27/10/2016

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dando alcance a la consulta 2016-554 respondida con fecha 27/10/2016, no permitimos modificar el párrafo de la respuesta a la pregunta No.1 esta se identificará por encontrarse resaltada.

El párrafo anterior decía:

1. **¿Cuál es el manejo contable que debe dar la Fundación a la bienestarina que recibe? ¿Se puede manejar en el balance de la Fundación como un inventario y la contrapartida como un pasivo en favor del ICBF?**
Entendemos que la pregunta está relacionada con el reconocimiento inicial y posterior de los inventarios, los cuales puede encontrar en la sección 13 del marco técnico del Grupo 2. Si el responsable de elaborar los informes financieros concluye que es una subvención que impone condiciones, reconocerá inicialmente un activo (inventario) y un pasivo (ingreso diferido), tal como lo indica el párrafo 24.5 del marco técnico del Grupo 2. En periodos posteriores, se tendrán en cuenta los criterios para la contabilización de los inventarios contenidos en la sección 13 del marco técnico, y el ingreso diferido se amortizará en la medida en que se cumplan las condiciones. En el caso de que la bienestarina se encuentre vencida esta deberá ser ajustada a su valor neto de realización, reconociendo los importes por deterioro en los inventarios, y una reducción del saldo del pasivo diferido que resulte pertinente.

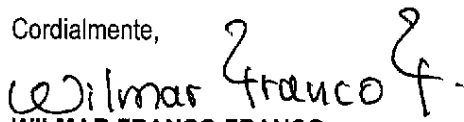
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Se adiciona a la respuesta original el siguiente apartado:

“Si el responsable de elaborar los informes financieros de propósito general concluye que la subvención No impone condiciones, la contrapartida del reconocimiento del activo es un ingreso en el estado de resultados, en el momento del reconocimiento inicial, y en periodos posteriores cuando se cumplan las condiciones para la baja en cuenta es un costo en el estado de resultados. Cuando la fundación actúe solo como un agente, no se cumplirían las condiciones para el reconocimiento como un activo de la bienestarina recibida.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

